



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-022488



Turbaco, junio 11 de 2021

RESOLUCIÓN No. 114 de 2021
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: LUIS FERNANDO CASTAÑO SALAMANCA
PLACA: BPO555
CEDULA: 16366007
Email:fercas388@hotmail.com
EXT-BOL-20-029402

El Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el recurso de reconsideración, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo N° 574 Exp.# GI-AVI-140216 del 22 de junio 2018**, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2014, 2014, 2015, 2016 y 2017, al sujeto pasivo **LUIS FERNANDO CASTAÑO SALAMANCA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16366007**, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **BPO555**

Que mediante escrito recibido el 10 de Diciembre de 2020 e identificado con el código de Registro **EXT-BOL-20-029402**, el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO SALAMANCA**, presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo No. 574 Exp#GI-AVI-140216**, alegando que en la



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



actualidad que el vehículo de la referencia se canceló la radicación de cuenta y el derecho de placas, según recibo #2872 de fecha 03-06-2014, expedido por el Municipio de Andalucía Departamento del Valle del Cauca.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario *“Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”*

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo No.574 Exp#GI-AVI-140216**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2014, 2014, 2015, 2016 y 2017, 2018, 2019, 2020 al sujeto pasivo **LUIS FERNANDO CASTAÑO SALAMANCA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16366007**, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **BPO555**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Es preciso advertir, que con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, es el propietario o poseedor del vehículo gravado. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultada la plataforma de SAIGT WEB (hoja de vida del vehículo), se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **BPO555** el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, presenta una novedad certificada, la cual señala que según información reportada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco el 11 de Diciembre de 2020, se realizó el registro el traslado de cuenta tramite realizado el día 3 de Junio de 2014, dicha novedad fue actualizada

2.-- que conforme a lo expuesto anteriormente, dicha información fue actualizada en la base de datos del vehículo en la Gobernación de Bolívar tal como lo ordeno la **Resolución “por medio de la cual se ordena la actualización de la base de datos del Vehículo, mediante Resolución RAN-0000510 del 18 de Diciembre de 2020**

Por lo expuesto, no queda otro camino sino dejar sin efectos la **Liquidación Oficial de Aforo #574 Exp#GI-AVI-140216**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: **ESPIRITU DE JUSTICIA**. *“Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.”

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER al Recurso de Reconsideración interpuesto el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO SALAMANCA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16366007** contra la **la Liquidación Oficial de Aforo No. 574 Exp#GI-AVI-140216**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA DEJAR SIN EFECTOS** la **Liquidación Oficial de Aforo No. 574 Exp#GI-AVI-140216**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la terminación del procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia la **Liquidación Oficial de Aforo No. 574 Exp#GI-AVI-140216**.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la confirmación de la novedad en el Sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

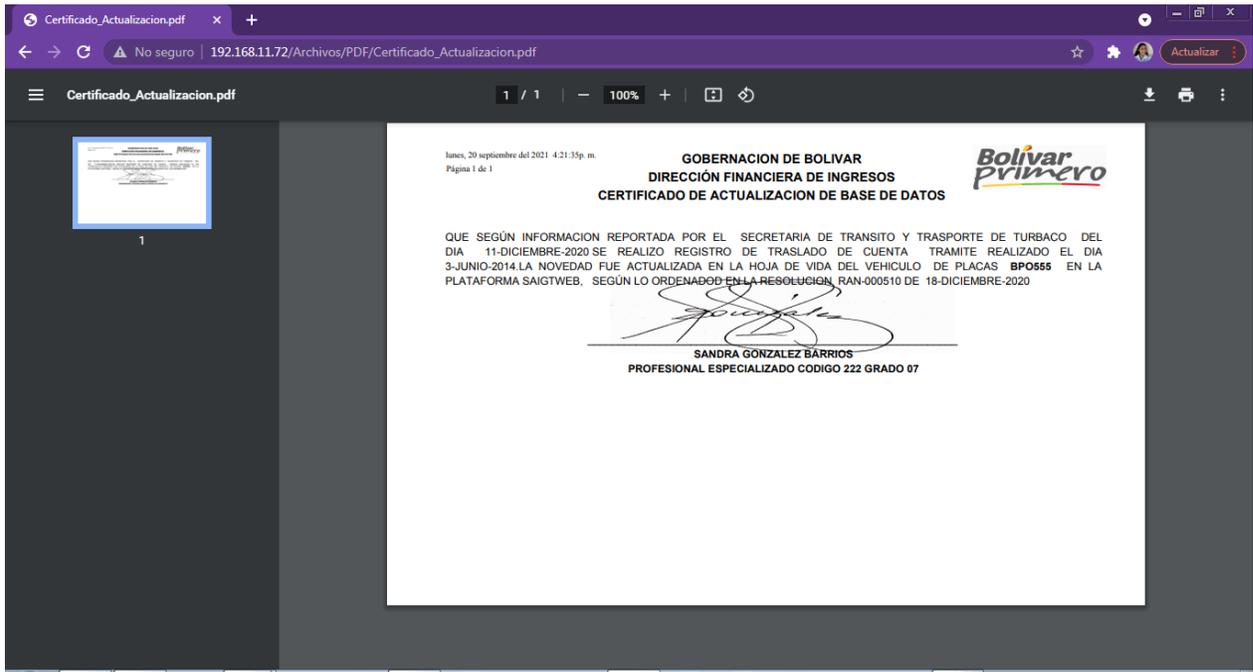
ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

Adjunto Certificado de Novedad.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO PION BOTERO
Director Financiero de Ingresos

proyectó: Catia Espitia Robles-Asesora Externa.

Revisó: Rafael Reales Barcasnegra- Profesional Especializado-Liquidaciones Oficiales



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co